JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez integrado el contradictorio y previo a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede a pronunciarse.

I.- ASUNTO A RESOLVER

Previo a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso, y a fin de evitar futuras nulidades, una vez efectuado el estudio de la totalidad del expediente, este despacho considera necesario dictar medidas tendientes a sanear el curso del mismo.

PRIMER ASUNTO: Del estudio tanto de los hechos como las pretensiones de la demanda de pertenencia se observa que frente al predio denominado "Lote No. 7", solicitado en usucapión, se pretenden sumar las posesiones aludidas en el hecho número tercero incisos cuatro y cinco, de las cuales se traen como soportes al plenario las copias de los instrumentos públicos Nos. 2543 de 4 de noviembre de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Sogamoso y el No. 310 de 18 de julio de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Santa Rosa de Viterbo, omitiendo el aporte de la Escritura Pública No. 079 de 9 de marzo de 2007.

Por lo anterior se insta a la parte demandante para que dentro del menor tiempo posible allegue copia del instrumento público No. 079 de 9 de marzo de 2007, esto en razón a que se hace necesario a fin de sumar las referidas posesiones.

SEGUNDO ASUNTO: Del estudio de la documentación anexa a la demanda, esto es recibo de Paz y Salvo emanado de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Floresta y del certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, calendado 26 de abril de 2019, se indica que el predio identificado con cedula catastral No. 0002-0004-0096, denominado "La Laguna" tiene un área aproximada de ocho (8) hectáreas, información que al ser contrastada con la relacionada como predio de mayor extensión se torna disímil, porque en las Escrituras Públicas aportadas se registra como área del mismo 5.500 mtrs cuadrados, razón por la cual se deberá aclarar tal circunstancia, aunado a que, en el dictamen aportado junto con la demanda, no se especifican medidas y áreas del predio de mayor extensión.

TERCER ASUNTO: Finalmente se observa que en el auto calendado 25 de julio de 2019, se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 092-324 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa rosa de Viterbo, para lo cual por secretaria del despacho se libró oficio

civil No. 176 de 1° de agosto de 2019, el cual fue retirado por la parte interesada el 5 de agosto de la misma anualidad, sin que a la fecha se haya aportado las resultas del respectivo tramite.

Cabe recordar que el numeral 6° artículo 375 del C.G.P., señala que *"En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. (...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia"*

Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que acredite el cumplimiento del numera SEGUNDO del auto signado 25 de julio de 2019, esto es, aportar copia del registro de la demanda en el respectivo folio de matricula inmobiliaria.

Por lo cual el despacho Dispone;

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del menor tiempo posible allegue copia del instrumento público No. 079 de 9 de marzo de 2007.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante aclare las diferencias de áreas consignadas en los documentos soportes de la presente demanda respecto del predio identificado como el de mayor extensión.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que acredite el cumplimiento del numera SEGUNDO del auto signado 25 de julio de 2019, esto es, aportar copia del registro de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **08** hoy **12 de Marzo de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria